



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Inclúyase como inciso p) del artículo 243 de la Ley 10.397 – Código Fiscal- y sus modificatorias, el siguiente:

“p) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE), con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los Vehículos Híbridos (VEH), los Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP), los vehículos tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol, los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación, que sean destinados a prestar servicio de transporte abonarán el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Automotor que resulte, en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente ARBA, y cuyos titulares no posean deuda vencida por este impuesto por cualquier vehículo de su titularidad. Esta exención tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción registral del vehículo.”

Artículo 2.- La aplicación de esta exención será aplicable a los nuevos patentamientos realizados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



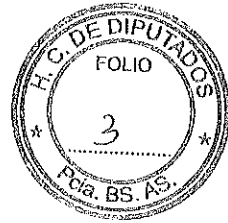
Artículo 3.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone establecer una reducción en el Impuesto Automotor para aquellos vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE), con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los Vehículos Híbridos, los Vehículos Híbridos Enchufables, los vehículos tipo F.C.E.V. a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol, o propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, que sean destinados a prestar servicio de transporte, entendiendo que la reducción de 50% en el mencionado Impuesto sería un aliciente para quienes decidan invertir en vehículos propulsados por ese tipo de motores.

Creemos que resulta indispensable establecer políticas y acciones concretas con el fin de promover el uso de vehículos ecológicos con el objetivo de reducir las emisiones de efecto invernadero, mejorar la calidad del aire y reducir las emisiones de carbono y, en tal sentido, enfocarlo hacia los vehículos utilizados para transporte, que son los que recorren mayor cantidad de kilómetros de todo el parque automotor, va a producir menos emisiones dañinas, comparados con los que generalmente utilizan ese tipo de vehículos que funcionan a diésel o gasolina.

Es necesario dar señales desde el Estado para incentivar estas prácticas, tendientes al uso de energías limpias, hecho que redundará en la fabricación y posterior venta de mayor cantidad de vehículos de este tipo, lo que va a permitir una reducción del impacto ambiental.

Por lo expuesto solicito a mis pares, diputadas y diputados, que acompañen con su voto el presente proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As